



Sub Dirección de Recursos Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nº 101 -2019-GRJ/ORH.

Huancayo, 28 FEB. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Carta de Reclamación s/n, de fecha 07 de enero del 2019, presentado por don FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA ex funcionario de confianza y el Informe Técnico N° 014-2019-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 20 de febrero del 2019, sobre solicitud de reconocimiento como trabajador contratado permanente bajo el Régimen Laboral 276, y demás recaudos en un total de 17 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento del visto, de fecha 07 de enero del 2019, don FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA, ex funcionario de confianza, solicitó reconocimiento como trabajador permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, con derecho a estabilidad laboral, por haber desempeñado los cargos de confianza de Sub Director de Recursos Humanos de nivel remunerativo F-4 y Director Regional de Asesoría Jurídica de nivel remunerativo F-5 con contrato FAG, a partir del 29 de abril del 2015 hasta el 07 de diciembre del 2018;

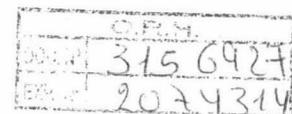
Que, del expediente y legajo personal de don FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA, se verifica que cuenta con el record laboral siguiente:

N°	Cargo de Confianza	Nivel Rem.	Resol. Desig./Doc.	Desde	Hasta	Resol. Desig./Doc.	Condición
1	Sub Director de Recursos Humanos	F-4	R.E.R N° 238-2015-GR-JUNÍN/GR	29/04/2015	21/07/2016	R.E.R.N° 312-2016-GR-JUNÍN/PR	Designado
2	Director Regional de Asesoría Jurídica	F-5	R.E.R N° 313-2016-GR-JUNÍN/GR	22/07/2016	07/12/2018	R.E.R.N° 1203-2018-GR-JUNÍN/PR	Designado

Que, del cuadro precedente se verifica que el recurrente desempeño el cargo de confianza de Sub Director de Recursos Humanos, a partir del 29 de abril del 2015 hasta el 21 de julio del 2016 y de Director Regional de Asesoría Jurídica, a partir del 22 de julio del 2016 hasta el 07 de diciembre del 2018;

Sobre la petición de reconocimiento como trabajador contratado permanente se analiza las normas siguientes:

Documentos de Gestión de la Entidad:





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, de acuerdo al artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la entidad, aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, la Oficina de Recursos Humanos está dirigida por un Sub Director, quien es designado por el Gobernador Regional a propuesta del Gerente General Regional;

Que, de acuerdo al artículo 52° del Reglamento de Organización y Funciones ROF de la entidad, aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, es la encargada de asesorar a los órganos del Gobierno Regional en aspectos jurídicos y administrativos. La Oficina Regional de Asesoría Jurídica está a cargo de un Director Regional, **designado por el Gobernador Regional** a propuesta del Gerente General Regional;

Que, del Cuadro para Asignación de Personal CAP aprobado mediante Ordenanza Regional N° 134-2012-GRJ de fecha 06 de julio del 2012, y Presupuesto Analítico de Personal PAP aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 480-2014-GRJ/PR, de fecha 26 de agosto del 2014, se verifica que el cargo de Sub Director de Recursos Humanos, Plaza N° 28, de nivel remunerativo F-4, y el cargo de Director Regional de Asesoría Jurídica plaza N° 095, de nivel remunerativo F-5, son cargos de confianza;

Ley Marco del Empleo Público:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público determina que la relación que vincula al Estado como empleador y a las personas que le prestan servicios remunerados bajo subordinación. **Incluye a las relaciones de confianza política originaria;**

Que, el numeral 2 del artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, señala que: **Empleado de confianza.- Es el que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad. El Consejo Superior del Empleo Público podrá establecer límites inferiores para cada entidad. En el caso del Congreso de la República esta disposición se aplicará de acuerdo a su Reglamento.**

Decreto Legislativo N° 276 y Reglamento

Que, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa **determina que la designación** consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. **En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado;**



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Normas del Fondo de Apoyo Gerencial

Que, el Fondo de Apoyo Gerencial (FAG), regulado por el Decreto Ley N° 25650, está destinado para financiar los gastos de la contratación temporal de servicios profesionales calificados. Dicha contratación se efectúa mediante la modalidad de locación de servicios, y sólo podrán celebrarse para el desarrollo de asesorías, consultorías y actividad profesional calificada. **También podrán celebrarse para el desempeño de cargos de confianza que se requieran, inclusive en los Gobiernos Regionales;**

Que, el artículo 1° del Decreto Ley N° 25650, crea el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público destinado a compensar adecuadamente el asesoramiento calificado que se brinde a las diferentes reparticiones del Estado;



Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25650 modificado por Decreto de Urgencia N° 053-2009, determina que el Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público **permitirá financiar los gastos de la contratación temporal de servicios profesionales calificados;**

Que, las personas contratadas en aplicación de la presente norma, incluyendo aquellas cuyos contratos sean renovados, no podrán tener vínculo laboral con alguna entidad o empresa del Estado, estar de licencia o en uso de vacaciones;

Que, las personas contratadas a través del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público podrán ejercer la función docente, percibir dietas por participación en uno de los directorios de entidades o empresas públicas, o ser pensionista de algún régimen previsional que sea administrado por el Estado, siempre y cuando suspendan su pensión previo a su contratación";

Que, de acuerdo al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 053-2009, determina que la contratación a la que se refiere el artículo 3° del Decreto Ley N° 25650 y modificatorias, **se efectúa mediante la modalidad de locación de servicios**, de conformidad con las normas legales vigentes. **Dichos contratos no están sujetos a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017, ni al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1057;**

Que, los citados contratos de locación de servicios sólo podrán celebrarse para el desarrollo de asesorías, consultorías y actividad profesional calificada. **También podrán celebrarse para el desempeño de cargos de confianza que se requieran, inclusive en los Gobiernos Regionales;**

Que, don FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA, desempeño el cargo de confianza de Sub Director de Recursos Humanos, a partir del 29 de abril del 2015 hasta el 21 de julio del 2016 y de Director Regional de Asesoría Jurídica, a partir del 22 de julio del 2016 hasta el 07 de diciembre del 2018, financiado por el Fondo de Apoyo Gerencial del Ministerio de Economía y



Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Finanzas, mediante contrato de locación de servicios N° 0014-2015-GRJ/GR, que de acuerdo al Decreto Ley N° 25650 y Decreto de Urgencia N° 053-2009, **no se encuentra sujeto a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017, ni al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1057;**

Que, de acuerdo a la cláusula 6° del contrato de locación de servicios N° 0014-2015-GRJ/GR, se verifica que el contrato suscrito entre la entidad y el ex funcionario de confianza, no crea ni establece relación jurídico laboral de dependencia con la entidad, ni con la oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas;

Ley N° 24041

Que, respecto, a la pretensión del recurrente de acogerse a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que los servidores que laboran por más de un año, desarrollando labores de naturaleza permanente, no podrán ser cesados, sino previo proceso administrativo disciplinario; **no es posible, en razón que la Ley excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos que desempeñan labores eventuales tales como:**

1. *Trabajos para una obra determinada*
2. *Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.*
3. **Labores eventuales o accidentales de corta duración.**
4. **Funciones políticas o de confianza.**

Que, de lo informado en los párrafos precedentes, resulta improcedente la petición de reconocimiento como trabajador permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 2404, solicitado por don FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA, **ex funcionario de confianza**, quien desempeño el cargo de confianza de Sub Director de Recursos Humanos, de nivel remunerativo F-4, a partir del 29 de abril del 2015 hasta el 21 de julio del 2016 y en el cargo de confianza Director Regional de Asesoría Jurídica de nivel remunerativo F-5, a partir del 22 de julio del 2016 hasta el 07 de diciembre del 2018, a razón que la Ley N° 24041 excluye de sus alcances entre otros a los servidores que realizan labores eventuales de corta duración y funcionarios políticos y de confianza, asimismo, el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina que la designación de los funcionarios de confianza que no pertenecen a la carrera administrativa, concluye su relación con el Estado al término de su designación del cargo;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-



Sub Dirección de Recursos Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 02 de enero del 2019, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

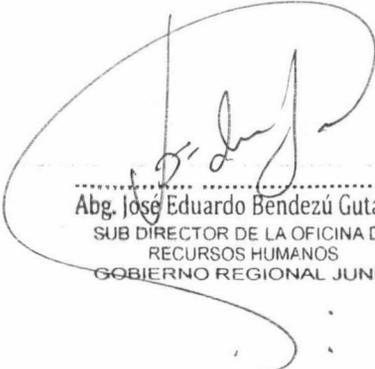
ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la petición de reconocimiento como trabajador contratado permanente, con los derechos inherentes al régimen laboral de la actividad pública regulada por el Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 24041, presentado por **don FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA, ex funcionario de confianza**, quien desempeñó el cargo de Sub Director de Recursos Humanos, de nivel remunerativo F-4, a partir del 29 de abril del 2015 hasta el 21 de julio del 2016 y en el cargo de confianza Director Regional de Asesoría Jurídica de nivel remunerativo F-5, a partir del 22 de julio del 2016 hasta el 07 de diciembre del 2018, **a razón que la Ley N° 24041 excluye de sus alcances entre otros a los servidores que realizan labores eventuales de corta duración y funcionarios políticos y de confianza.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la pretensión de don **FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA, ex funcionario de confianza**, a razón que el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, determina que la designación de los funcionarios de confianza que no pertenecen a la carrera administrativa, concluye su relación con el Estado al termino de su designación del cargo de confianza, en el presente caso concluyó su relación laboral con la entidad como Sub Director de Recursos Humanos el 21 de julio del 2016 mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 312-2016-GR-JUNÍN/PR, y como Director Regional de Asesoría Jurídica el 07 de diciembre del 2018 con Resolución Ejecutiva Regional N° 1203-2018-GR-JUNÍN/PR.

ARTÍCULO TERCERO.- El pago de remuneraciones del ex funcionario de confianza **don FREDDY SAMUEL FERNANDEZ HUAUYA**, durante su permanencia fue efectuada por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante contrato FAG en convenio con el Gobierno Regional Junín, a partir del 29 de abril del 2015 hasta el 07 de diciembre del 2018, a razón que el Decreto Ley N° 2560 modificado por Decreto de Urgencia N° 053-2009 determina que esta modalidad de contrato se celebra también para el desempeño de cargos de confianza que se requieran.

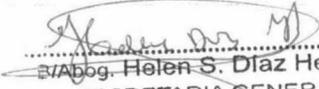
ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Abg. José Eduardo Bendezú Gutarra
SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 28 FEB 2019


Abg. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL

JEBG/SDRH
JDCN/TEC. ADM.